





Radicado No.: 201711227643931 Fecha: 10/26/2017 10:46:54 AM

AUTO Nº 19 4 7 2

POR EL CUAL:

SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20141123879012

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÒN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

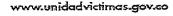
En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013, la Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de Víctimas y señaló los bienes o recursos que lo conforman y a su vez, la Ley 1448 de 2011 adicionó sus fuentes de financiación de aquel, en especial los literales a, e y f que hacen relación a las multas o condenas económicas que se impongan dentro de procesos judiciales contra los individuos o grupos al margen de la ley y personas naturales o jurídicas cuyas acciones se enmarquen en el conflicto armado o por lo menos tenga una relación causal con este.
- 2. Que el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado adjunto de descongestion de Cundinamarca emitió sentencia condenatoria de fecha 21 de agosto de 2012, en la que impuso el pago de una multa de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1,485) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 12 de octubre de 2012, equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$841,549,500.00 Mc/te), a cargo de HOEN ANDRES AGUDELO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 83043951, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.
- 3. Que, la obligación que aquí se ejecuta es clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 422 del C.G.P en concordancia con el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas.".
- 4. Que en virtud de la facultad de cobro persuasivo y coactivo en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada mediante la Resolución 1656 del 18 de julio de 2012, profirió el Auto Nº por el cual se libró mandamiento de pago, dentro del presente proceso, en contra

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 · Boactá: 426 1111

Correspondencio: Calle 16 #9 - 64 Oficina 101 en Bogotá.

















Radicado No.: 201711227643931 Fecha: 10/26/2017 10:46:54 AM

de HOEN ANDRES AGUDELO ESPINOSA, identificado con la cédula 83043951, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$841549500.00 Mc/te), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

- 5. Que para efectos de notificar dicha decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 472 del C.G.P, se envió citatorio al deudor para que compareciera a notificarse del Mandamiento de pago en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, sin embargo esta fue devuelta por las causales "desconocido" y "no existe número":
- 6. Que para efectos de notificar dicha decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y siguientes y el 826 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 472 del C.G.P, se efectuaron las diligencias tendientes a la ubicación del deudor a efectos de lograr su notificación sin que se hayan obtenido resultados positivos, motivo por el cual se procedió a efectuar la correspondiente notificación en la página web de la Unidad para las Víctimas el día 17 de agosto de 2017.
- 7. Que el término de los 15 días (hábiles) contemplados en el artículo 830 del Estatuto Tributario venció el 8 de septiembre de 2017 y transcurrió en silencio, pues no hubo oposición por parte del ejecutado ni se encontró que la obligación hubiera sido cancelada, actuaciones procedentes dentro del plazo de acuerdo a la norma citada.
- 8. Que conforme a con lo previsto en el artículo 849-1 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional", dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo no se observa causal de nulidad alguna o irregularidad procesal que invalide la actuación adelantada.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 836 del estatuto Tributario Nacional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de HOEN ANDRES AGUDELO ESPINOSA, identificado con la cédula 83043951 respecto de la obligación vigente correspondiente a capital e intereses causados, hasta el pago de la misma, por concepto de la multa impuesta por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado adjunto de descongestion de Cundinamarca, por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1,485) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 12 de octubre de 2012 equivalente OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Boactá: 426 111 1 Correspondencia: Calle 16 #9 - 64 Oficina 101 en Bogotá.



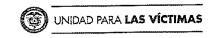
















Radicado No.: 201711227643931 Fecha: 10/26/2017 10:46:54 AM

QUINIENTOS PESOS (\$841,549,500.00 Mc/te), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDENAR la aplicación a favor de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación perseguida, hasta el pago total de la misma.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, y de los derechos patrimoniales que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: CONDENAR al deudor, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para hacer efectivo el pago del valor de la multa objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por correo al deudor, según lo establecido por el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los vefintiséis (26) días del/mes de octubre de dos mil diecisiete

(2017).

NOTIFIOUE:

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabai Gil. Elaboró: Nathalie Granados Be 12 - 136

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Calle 16 #9 - 64 Oficina 101 en Bogotá.

www.unidadvictimas.gov.co

Siguenos en:











